

Señor
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo Singular **2022/00513.**
Ejecutante: Seguros del Estado.
Ejecutado: Constructora Comercial Los Álamos

Asunto: Recurso de reposición.

DIEGO FRANCISCO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como figura al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutada, actuando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito formular recurso de reposición contra el auto de fecha 09 de febrero de 2022, del cual se corrió traslado el día 25 de julio de 2023, mediante el cual se admite la demanda ejecutiva y da curso al trámite procesal respectivo, por las razones de hecho y derecho que esgrimo a continuación, previo las siguientes solicitudes al despacho:

SOLICITUD.

Solicito al señor Juez se sirva revocar en todas sus partes la decisión atacada, se sirva ordenar a la parte ejecutante tomar las medidas necesarias para dar curso a la demanda o, en su defecto, rechace la demanda formulada y practique las condenas respectivas, lo anterior conforme al artículo 442 del Código General del Proceso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

- 1) Mediante aparente pago, la parte ejecutante se legitima para actuar en calidad de subrogado, respecto de la Multa impuesta a la sociedad ejecutada, en su calidad de contratista dentro de un contrato celebrado con entidad pública..
- 2) De acuerdo a los documentos arrimados al líbello introductor, el único documento mediante el cual pretende acreditar el ejecutante su capacidad para iniciar sus pretensiones ejecutivas, es un pantallazo que indica una operación transacción bancaria, sin que ello sea suficiente para demostrar pago ante la Entidad pública contratista, es decir, La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana.
- 3) De la anterior documentación junto con la que se encuentra incorporada en el expediente, no es posible identificar con claridad que, el beneficiario allá aceptado como tal el pago, es decir, exista un pago válido y en tal sentido, la sociedad demandante este facultada por la Ley para subrogarse¹.
- 4) Adicionalmente, al no tenerse como parte subrogada, mal puede llamársele deudor a quienes han sido convocados al presente proceso. Por lo anterior, al no tener tal calidad, salta a la vista la ausencia del presupuesto procesal que indica que el que el documento debe provenir del deudor.
- 5) En suma, los documentos que conforman el título complejo, no dan cuenta de la integridad de los elementos formales que deben contener aquellos documentos que servirán de base para la ejecución y de paso, adicional a la ausencia de dicho elemento adicionalmente compromete la legitimación por activa del ejecutante.

PRUEBAS.

- 1) Solicito que se tengan como tales, las mismas que han sido aportadas por la ejecutante para el trámite del presente proceso.

Atentamente,



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. J. V. S.', is written over a horizontal line.

¹ Código de Comercio, Art 1096.

DIEGO FRANCISCO VÁSQUEZ GONZÁLEZ.

Apoderado

CC#80.826.435

TP. 260.366